



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 19 DE DICIEMBRE
DE 2024**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXII**

20
SECCIÓN
VI



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
SALVADOR ZAMORA ZAMORA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ AGUAYO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM).

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM).

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 23 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, con fecha 18 de febrero del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM).

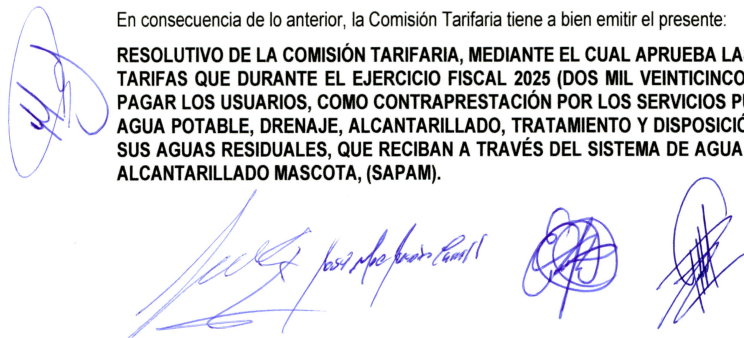
Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 06 de noviembre de 2024, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2025, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 10, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM).



Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Mascota, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2025.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Mascota, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota (SAPAM), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025 (Dos mil veinticinco).

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 53.- Los precios y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Mascota, Jalisco para el ejercicio fiscal 2025, correspondientes a esta sección, fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 54.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota (SAPAM) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 55.- Los servicios que el SAPAM proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 56.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 57.- Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros cinco días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Mascota, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$97.53
b) Genérica	\$205.88
c) Alta	\$453.82

II. No Habitacional:

a) Secos	\$240.71
b) Alta	\$747.77
c) Intensiva	\$1,299.10

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Mascota, Jalisco**; y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$86.25 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 8.94
De 21 a 30 m ³	\$ 9.19
De 31 a 50 m ³	\$ 9.49
De 51 a 70 m ³	\$ 9.79
De 71 a 100 m ³	\$ 17.56
De 101 a 150 m ³	\$ 19.41
De 151 m ³ en adelante	\$ 39.01

II. Mixto rural:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$99.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 8.88
De 21 a 30 m ³	\$ 9.13
De 31 a 50 m ³	\$ 9.40
De 51 a 70 m ³	\$ 9.70
De 71 a 100 m ³	\$ 17.56
De 101 a 150 m ³	\$ 19.41
De 151 m ³ en adelante	\$ 39.01

III. Mixto comercial:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$109.14 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 9.67
De 21 a 30 m ³	\$ 9.97
De 31 a 50 m ³	\$ 10.15
De 51 a 70 m ³	\$ 10.37
De 71 a 100 m ³	\$ 17.56
De 101 a 150 m ³	\$ 19.41
De 151 m ³ en adelante	\$ 39.01

IV. Comercial:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$131.70 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.06
De 21 a 30 m ³	\$ 13.46
De 31 a 50 m ³	\$ 14.68
De 51 a 70 m ³	\$ 16.23
De 71 a 100 m ³	\$ 17.56
De 101 a 150 m ³	\$ 19.41
De 151 m ³ en adelante	\$ 39.01

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$155.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 14.98
De 21 a 30 m ³	\$ 16.18
De 31 a 50 m ³	\$ 17.42
De 51 a 70 m ³	\$ 18.71
De 71 a 100 m ³	\$ 20.04
De 101 a 150 m ³	\$ 21.40
De 151 m ³ en adelante	\$ 39.01



VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$253.45 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 23.21
De 21 a 30 m ³	\$ 23.91
De 31 a 50 m ³	\$ 21.93
De 51 a 70 m ³	\$ 24.21
De 71 a 100 m ³	\$ 26.13
De 101 a 150 m ³	\$ 29.17
De 151 m ³ en adelante	\$ 39.01



VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$261.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 24.38
De 21 a 30 m ³	\$ 25.84
De 31 a 50 m ³	\$ 28.94
De 51 a 70 m ³	\$ 31.25
De 71 a 100 m ³	\$ 33.75
De 101 a 150 m ³	\$ 36.45
De 151 m ³ en adelante	\$ 39.01



Artículo 59 bis.- En la Cabecera Municipal, los locatarios del Mercado Municipal que acrediten tener el debido contrato de arrendamiento celebrado con el Municipio de Mascota, Jalisco; deberán pagar mensualmente, como contraprestación del servicio bajo el régimen de cuota fija, las tarifas por el suministro de agua potable, conforme a las siguiente clasificación:

TIPO DE LOCAL	TARIFA
Local tipo "A" (local con venta de alimentos y/o bebidas. Cuenta con infraestructura hidráulica)	\$ 237.00
Local tipo "B" (local sin venta de alimentos y/o bebidas. Cuenta con infraestructura hidráulica)	\$ 89.29
Local tipo "C" (local que no cuenta con infraestructura hidráulica)	\$ 51.14

Artículo 60.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

Yerbabuena	\$ 53.87
Cimarrón Chico	\$ 53.87
Navidad	\$ 53.87
Juanacatlán	\$ 53.87
Puerta de En Medio	\$ 53.87
Tecoany	\$ 53.87
La Plata	\$ 53.87
Los Sauces de Yerbabuena	\$ 53.87
San José del Mosco	\$ 53.87
Tierras Coloradas	\$ 53.87
San Rafael	\$ 5.39 /m3
Guayabitos	\$ 53.87
San Miguel de Tovar	\$ 53.87
Embocadero	\$ 53.87
Jacales	\$ 53.87 Con Restaurante
Mirandilla	\$ 53.87

Artículo 61.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAM debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAM debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAM, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 66.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAM, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2025 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2025**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2025**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 68.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cuenten con aparato medidor en el domicilio en cuestión y resida en dicho domicilio.

Los usuarios que cumplan con los requisitos descritos en el párrafo anterior gozarán de este beneficio sólo en lo concerniente a su consumo mensual base, es decir los primeros 10 m³.

Los metros cúbicos de consumo que excedan el consumo mensual base se pagarán sin ningún tipo de descuento.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 69.- Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 70.- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demandan los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$2,694.53 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$5,230.55 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$6,181.57 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
- Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$416,542.67 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 71.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$416,542.67 pesos el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 72.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| 1. Toma de 1/2": (Longitud 6 metros) | \$ 428.63 |
| 2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros) | \$ 509.93 |
| 3. Medidor de 1/2": | \$ 881.15 |
| 4. Medidos de 3/4" : | \$ 1,325.02 |

Descarga de drenaje:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): | \$ 363.29 |
| 2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros) | \$ 771.50 |
| 3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros) | \$ 1,325.02 |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPAM en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 73.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- | | |
|--|-------------|
| I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: | \$ 772.82 |
| II. Conexión de toma y/o descarga provisionales: | \$ 2,178.43 |
| III. Servicio para destapar tubería de albañal: | \$ 404.25 |


IV.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 874.54
V.	Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 511.87
VI.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 88.16
VII.	Reposición de credencial de subsidio:	\$ 52.50


Ing. Edgar Uriel Méndez Romero
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPAM

Lic. Feliciano Velasco
Secretario Técnico
Representante de la Autoridad Municipal



Lic. Karla Verónica Arreola Díaz
Representante de la Autoridad Municipal



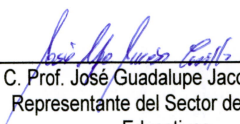
C. Valentín López Arreola
Representante de los Comerciantes



C. Edgar Rodrigo Dueñas Flores
Representante del Sector de Prestadores
de Servicios Turísticos



Abg. Francisco Javier González Pacheco
Representante del Sector de
Profesionistas y Técnicos



C. Prof. José Guadalupe Jacobo Carrillo
Representante del Sector de Servicios
Educativos



CONSTANCIA

ACUERDO CT06112024.

MASCOTA, JALISCO, A 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

EL SUSCRITO, LIC. FELICIANO VELASCO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....**ACUERDOS**.....

"PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)"

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE



LIC. FELICIANO VELASCO
SECRETARIO TÉCNICO.



Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Procuraduría Social del Estado de Jalisco.



Acuerdo del Procurador Social Del Estado De Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 10 de Diciembre del dos mil veinticuatro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 6 fracción III, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así y como lo previsto por el artículo 10 fracción XVIII de La Ley Orgánica de la Procuraduría Social, el suscrito Procurador Social del Estado de Jalisco con base en los siguientes: -----

Considerandos:

I.- El artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece: *"la defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría pública en los ramos penal y familiar, estará a cargo de un organismo denominado Procuraduría Social, el cual dependerá del Poder Ejecutivo del Estado y cuyo titular será designado por éste, conforme a la ley de la materia"*. -----

II.- El artículo 2 punto 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, estipula que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Ejecutivo del Estado se auxilia de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales. -----

III.- Que el artículo 5, punto 1 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, faculta a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, para expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público. -----

IV.- Así, la Procuraduría Social del Estado de Jalisco como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las funciones y el despacho que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social y demás disposiciones legales, así como los acuerdos y lineamientos emanados del Ejecutivo del Estado. -----

V.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio "...disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las necesidades del servicio. En todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes..."; por su parte, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco al respecto prevé: "...Los servidores públicos del Poder Judicial disfrutarán anualmente de dos periodos de vacaciones con goce de sueldo. El primero, será del dieciséis al treinta y uno de julio, y el segundo, del dieciséis al treinta y uno de diciembre..." y tomando en cuenta que en la décima novena sesión ordinaria celebrada el 04 cuatro de junio del 2024 dos mil veinticuatro, por el honorable pleno del supremo tribunal de justicia del estado de Jalisco; se acordó la emisión y difusión de la circular número 2/2024, mediante la cual, se estableció en el punto PRIMERO, lo siguiente: **"Se aprueba el segundo periodo vacacional para los Servidores Público del Supremo Tribunal de Justicia, a partir del 16 dieciséis al 31 treinta y uno de Diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro**-----

VI.- Las atribuciones de la Procuraduría Social, tienen en su mayoría estrecha relación con el desempeño del Poder Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, luego entonces, resulta necesario adecuar en la medida que los ordenamientos legales lo permiten, así como las necesidades del servicio lo demandan, el periodo vacacional de la Procuraduría Social. -----

Por lo anterior, se expide el siguiente: -----

A c u e r d o:

PRIMERO. - De conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el periodo vacacional de invierno correspondiente al año 2024 dos mil veinticuatro, para todos los servidores públicos de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, **será del 19 de Diciembre al 03 de Enero del 2025 dos mil veinticinco, reanudando labores el lunes 06 seis de Enero del año 2025 dos mil veinticinco.**-----

En las áreas que cubran Juzgados Penales Del Sistema Tradicional y Salas Orales Del Nuevo Sistema De Justicia Penal, Juzgados Civiles, Familiares, Especializados En Justicia Integral Para Adolescentes, Centro de Justicia de la Mujer, Fiscalía General Del Estado, así como el Órgano Interno de Control que por disposición de la ley deben conocer actuaciones para las cuales no existen días y horas inhábiles, se establecen los siguientes periodos: -----

Periodo Vacaciones de Invierno: **Del 19 de Diciembre al 03 de Enero del 2025 dos mil veinticuatro, reanudando labores el lunes 06 seis de Enero del año 2025 dos mil veinticinco.** -----

El personal que deberá cubrir los periodos anteriores, será determinado por el Procurador, Subprocuradores y Directores y/o Jefes de la Procuraduría Social, en atención a las necesidades laborales de las áreas, debiendo al efecto establecer las guardias que se requieran. -----

SEGUNDO. - Con relación al personal que hubiere gozado de manera anticipada, de algún periodo vacacional durante el año 2024 dos mil veinticuatro, y que no sean los determinados por el Poder Ejecutivo o Judicial, tendrá derecho a gozar de los días restantes que les correspondan, en atención a la programación realizada por su superior jerárquico.

Los servidores públicos con menos de seis meses consecutivos de servicio al inicio del periodo antes mencionado, no tienen derecho a gozar de dicho periodo y en consecuencia deberán de cubrir su jornada laboral de manera normal. -----

TERCERO.- se instruye al Jefe de Procesos de la Procuraduría Social, para que mediante oficio que al efecto se gire, comunique el presente acuerdo al Secretario General de Gobierno, Secretario de Administración, Secretario de la Hacienda Pública, Consejo de la Judicatura, Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal de lo Administrativo, Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Colegio de Notarios, Director General del Archivo del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco; Así como al Administrador Regional en Zapopán y Administrador Regional en Puente Grande, Jalisco, ambos del Consejo de la Judicatura Federal, para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

Publíquese, para hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en general el presente acuerdo, en los estrados de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y **Periódico Oficial Del Estado de Jalisco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

Cumplase

Así lo acordó y firmó el Maestro Héctor Pizano Ramos, Titular de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. _____

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco a fecha de su presentación

"2024, año del bicentenario del nacimiento del Federalismo Mexicano, como de la libertad y soberanía del Estado"

MTRO. HÉCTOR PIZANO RAMOS

Procurador Social del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

C.C.P. Archivo.
La presente hoja de firma corresponde al acuerdo de vacaciones de Procuraduría Social.





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$119.00 |
| 2. Edición especial | \$224.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,551.00 |
| 2. Fracción 1/2 página en letra normal | \$1,035.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$669.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 2024
NÚMERO 20 . SECCIÓN VI
TOMO CDXII

CUOTAS y tarifas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM), ejercicio fiscal 2025. **Pág. 3**

ACUERDO del Procurador Social del Estado de Jalisco que aprueba el periodo vacacional de invierno correspondiente al año 2024 dos mil veinticuatro, para todos los servidores públicos de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. **Pág. 14**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx